

Brasil

Informe presentado al Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales

Introducción

Este es un resumen del informe de la OMCT “Violencia contra la Mujer en Brasil” presentado al Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU en 2003¹. La presentación de informes a los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de la ONU forma parte de nuestro esfuerzo por integrar el género a la corriente dominante en el trabajo de los comités de vigilancia de los tratados. Con respecto a Brasil, la OMCT está sumamente preocupada pues la violencia contra la mujer persiste en la familia, en la comunidad y en manos de los agentes del Estado.

Brasil ha ratificado varios instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC). Brasil también ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW. Además, Brasil ha aceptado la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir comunicaciones individuales. Sin embargo, Brasil no ha hecho lo mismo con el Comité contra la Tortura. Brasil no ha ratificado tampoco los Protocolos Facultativos del ICCPR ni del CRC.

A nivel regional, Brasil ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El Artículo 5 de la Constitución de Brasil² establece la igualdad de toda persona ante la ley, y declara que el hombre y la mujer tienen iguales derechos y obligaciones.

Actualmente hay iniciativas que apuntan a la modernización del derecho interno con el fin de conformar la legislación interna a las obligaciones internacionales. El nuevo Código Civil, que está en vigor desde el 11 de enero de 2003, encarna el principio constitucional de igualdad del hombre y la mujer. Sin embargo, la igualdad de género no parece ser una prioridad.

Violencia contra la Mujer en la Familia

La mayoría de casos concernientes a agresiones físicas que causan daño a las mujeres ocurren en el ambiente doméstico³. Las cifras de la ciudad de São Paulo en 1992 retratan bastante bien esta realidad: 81,5% de los casos registrados de violencia doméstica corresponden a agresión física con daño, 4,47% son casos de violación sexual o intento de violación, 7,77% son casos de amenazas y 1,53% son casos de acoso sexual⁴. Una encuesta en Rio de Janeiro en 1999 sobre violencia en la esfera doméstica muestra que las mujeres han sido agredidas 4 veces más que los hombres en casos de agresión física menor y 2 veces más agredidas en casos de agresión física mayor.

En abril de 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictaminó en un caso de violencia doméstica contra la mujer. Las recomendaciones al gobierno de Brasil solicitaban “evitar la tolerancia estatal respecto a la violencia doméstica”⁵. De hecho, aparte de los pocos artículos aplicables a la violencia doméstica en la Constitución de Brasil y en el Código Penal y las leyes relacionadas, no hay legislación específica que trate de la violencia doméstica⁶.

Casi todos los casos de violencia doméstica son vistos en Cortes Especiales, donde las penas son raramente aplicadas, y cuando son aplicadas, son sumamente leves, sin exceder del año⁷. Las mujeres tienden entonces a retirar los cargos, ya que no hay un castigo eficaz en cuestión. Más aún, ya que usualmente se aplica una multa, más que la reclusión, las mujeres que aún tienen que compartir el mismo hogar con sus compañeros, por falta de un hogar alternativo y/o medios financieros, terminan siendo igualmente castigadas por una sentencia que reduce el ingreso total de la familia.

El gobierno ha hecho esfuerzos substanciales para habilitar comisarías especiales (“delegacias da mulher”)⁸ que se dedican a tratar con los casos de violación sexual, otros crímenes sexuales y violencia doméstica y abuso. Su número se ha incrementado de 125, en 1993, a 307, en 1999. Sin embargo, estas comisarías especiales están mal equipadas para responder a las necesidades de mujeres víctimas de violencia doméstica⁹. También hay falta de recursos humanos. El sistema judicial, sin embargo, contribuye con la impunidad: en el 21% de los casos de violencia doméstica, el acusado que fue llevado a la corte fue absuelto. Sólo el 2% de las denuncias sobre violencia doméstica contra la mujer concluyen en condenas¹⁰.

La violación sexual dentro del matrimonio y las agresiones sexuales violentas dentro del hogar no están específicamente tratadas en la ley brasileña. Tales cargos tienen que seguir los mismos procedimientos que la violación sexual en general. La sociedad aún admite ampliamente un punto de vista conservador según el cual es deber de una mujer someterse a los deseos de su esposo.

Los crímenes de honor no están específicamente tratados en la legislación brasileña y están cubiertos por el Código Penal bajo títulos tales como agresión física violenta u homicidio. El homicidio intencional en Brasil está tipificado como crimen por el Artículo 121 del Código Penal. El homicidio cometido en defensa propia no está penalizado en Brasil mientras que la persona utilice “los medios necesarios con moderación” para responder a una “agresión injusta a sus derechos o a los de otro”¹¹. En los casos de homicidio de la esposa, la defensa usualmente alega que el homicidio fue en “defensa del honor”. En los casos de “defensa del honor”, en los que la defensa busca obtener la absolución por el crimen, la “defensa del honor” es equiparada con la legítima defensa propia¹². Pese al fallo de la Corte Suprema Federal contra una “defensa del honor”, esta tesis aún prevalece en Brasil, especialmente en las regiones del interior, para exculpar a los hombres de los crímenes contra sus propias esposas.

Violencia contra la Mujer en la Comunidad

Ciertas estipulaciones en el Código Penal sobre violación sexual y agresión son claramente discriminatorias contra la mujer y contrarias a los

instrumentos que Brasil ha adoptado a nivel internacional. Los Artículos 213, 215, 216 y 217 tratan del crimen de violación; el Artículo 214 trata de la agresión sexual; y el Artículo 218, de la corrupción de menores¹³. Para ser considerada un crimen, la violación está definida como el “Obligar a una mujer a una relación carnal por violencia o amenaza seria”.

En los casos de agresión sexual menor, si la mujer es una “mulher honesta” (una mujer honesta con estándares morales irreprochables) que ha sido obligada al coito por medio de fraude, entonces la sentencia es de 1 hasta 3 años de prisión¹⁴. Esta clase de juicio moral es una puerta abierta a los abogados defensores para criticar el comportamiento de la víctima con el fin de excusar o atenuar la gravedad del crimen del agresor.

Amerita particular preocupación el hecho de que el Artículo 107, § VII del Código Penal brasileño estipula que en el caso en que el agresor decida contraer matrimonio con la víctima, no enfrentará cargos. Esta estipulación puede llevar a que se presione a una mujer para que contraiga matrimonio con su violador con el fin de preservar el “honor” de su familia.

Más de 40 mujeres son aún violadas sexualmente diariamente en Brasil, de las cuales 11 están en el Estado de São Paulo exclusivamente. Rio Grande do Sul, Rio de Janeiro y Bahia son tres otros Estados donde los índices de violación exceden de 1000 por año.

En 1998, el Centro de Asistencia a Víctimas Femeninas de Violencia Sexual de São Paulo informó que 400 mujeres buscaron su intervención en casos de violación luego de no haber recibido ninguna ayuda de la policía. En el 2000, hubo más de 8,000 denuncias de violencia contra la mujer presentadas al Delegado Policial para la Protección de la Mujer, un incremento de 40% con respecto a 1999¹⁵.

Hay falta de legislación anti-trata en Brasil. Aparte del Artículo 231 (del tráfico internacional de mujeres para prostitución) y los Artículos 227, 228, 229 (de la explotación de la prostitución de la mujer) no hay en el Código Penal brasileño legislación específica sobre el tráfico de individuos¹⁶.

La mayoría de víctimas brasileñas del tráfico son mujeres y niñas que son víctimas de la trata con propósito de explotación sexual en Europa, Japón,

Israel y Estados Unidos¹⁷. Las mujeres víctimas de la trata sufren violaciones a los derechos humanos ya que se les niega el derecho a la libertad, el derecho a no estar bajo esclavitud o servidumbre involuntaria y el derecho de estar libre de la violencia. El derecho a la salud¹⁸ también está en cuestión, ya que involucrarse en la industria del sexo es un factor de riesgo en cuanto a las infecciones sexualmente transmitidas y el SIDA¹⁹.

Los traficantes son raramente capturados, porque deben ser capturados en el acto de viajar con la víctima, y el temor a represalias impide a las mujeres buscar la intervención policial o atestiguar contra sus perseguidores.

El Estatuto del Niño y el Adolescente (ECA), que data de 1990, dedica varios artículos a la lucha contra el abuso y la explotación infantil. A pesar de leyes que hacen ilegales esas actividades, el abuso y explotación infantil en Brasil ha seguido expandiéndose en los últimos años. Se cree que en Brasil, un estimado de 1 millón de niños entran cada año al mercado sexual²⁰. De acuerdo con CECRIA (Centro de Referências, Estudos e Ações sobre Crianças e Adolescentes), hay un estimado de 500,000 niñas prostitutas a lo largo de Brasil, muchas de ellas víctimas de la trata interna de mujeres²¹.

Violencia contra la Mujer perpetrada por el Estado

Brasil sólo hizo progresos limitados en el tratamiento de problemas tales como la dureza de la represión policial y las condiciones inhumanas de prisión. Un reciente paso positivo ha sido la aprobación de un renovado Programa Nacional de Derechos Humanos para luchar contra la discriminación y proteger los derechos de los grupos minoritarios, incluyendo negros, indígenas, lesbianas y hombres gays, y ancianos.

Se reportó un caso particular de tortura en Rio de Janeiro en enero de 2001, en el que dos mujeres fueron llevadas en custodia por guardias privados de seguridad después de haber supuestamente robado bronceador en una tienda de almacenes de la cadena Carrefour. En lugar de entregar las mujeres a la policía, los guardias de seguridad llamaron a unos narcotraficantes que golpearon a las mujeres. La policía ha acusado a tres empleados de Carrefour y a cuatro supuestos miembros de la banda en este caso.

La Constitución de Brasil contiene garantías explícitas para la protección de la población penitenciaria²². Algunas Constituciones Estatales contienen estipulaciones similares.

Las condiciones de vida de muchas de las penitenciarías de Brasil, cárceles, y carceletas policiales siguen siendo inhumanas, y la violencia contra los reclusos está muy extendida. La sobrepoblación de las prisiones brasileñas sigue siendo un problema central. De acuerdo con cifras oficiales, en abril de 2002, las 903 instituciones penitenciarias albergaban 235,000 reclusos, bien por encima de la capacidad del sistema para 170,000. De estos, 8,510 son reclusas de sexo femenino, lo que constituye más o menos el 4% de la población penitenciaria²³.

Las instalaciones para mujeres en el sistema penitenciario de São Paulo están aún más sobrepobladas que aquellas para hombres. Se dice que algunas instalaciones retienen más de 500 internos por encima del límite de su capacidad. También se informa que las mujeres en custodia en Brasil estarían sometidas a malos tratos en algunas instalaciones. Una representante de una organización de derechos humanos sostuvo haber visto mujeres con severas heridas en la cabeza. La policía habría golpeado a reclusas embarazadas y no ha habido ninguna investigación contra los oficiales responsables²⁴.

Consecuente con las reglas internacionales, la ley nacional de prisiones de Brasil estipula que las reclusas mujeres deben ser supervisadas por guardias mujeres²⁵. En la práctica, algunas prisiones de mujeres emplean tanto guardias de sexo masculino como femenino, aunque normalmente imponen restricciones en cuanto a las áreas de la instalación adonde pueden entrar los guardias, de tal manera que los hombres no ingresen a áreas más privadas. Reclusas de varias instalaciones informan, sin embargo, que los guardias masculinos a menudo entran en estas áreas, lo que puede llevar a abuso sexual y extorsión de favores sexuales. Otro problema del que se ha informado es la falta de segregación de género dentro de las mismas instalaciones de detención.

Las mujeres en custodia tienen limitadas facilidades de recreación con respecto a los hombres y enfrentan discriminación en los derechos de visita conyugal. A diferencia de las prisiones para hombres, la mayoría de prisiones para mujeres no tienen áreas de ejercicios muy grandes. En Brasil, la visita íntima a la mujer en custodia no es vista como un

derecho²⁶ sino como un beneficio. Solamente dos prisiones permiten estas visitas, una en Porto Alegre, en el Estado de Rio Grande do Sul, y la otra en São Paulo.

Conclusiones y Recomendaciones

En conclusión, la OMCT recomienda que el gobierno de Brasil tome las siguientes acciones:

- Cumplir con sus obligaciones bajo el derecho internacional para garantizar que la violencia contra la mujer en todas sus formas sea efectivamente prevenida, investigada, procesada legalmente y sancionada;
- Derogar las disposiciones discriminatorias contra la mujer en el Código Penal, particularmente con relación a la violación sexual;
- Penalizar explícitamente la violación sexual dentro del matrimonio y considerar proyectos de legislación integral adicional para la prevención y erradicación de la violencia doméstica;
- Desarrollar un programa sistemático de capacitación y concientización para todos los funcionarios encargados de ejecutar la ley y para los miembros de la judicatura con relación a la investigación, procesamiento y sanción de la violencia doméstica;
- Proporcionar ayuda legal a mujeres que desean presentar denuncias respecto a violencia doméstica;
- Extender el número de comisarías femeninas, con el fin de hacerlas asequibles a las mujeres en todo el país;
- Asumir el compromiso vinculante de prevenir y combatir el tráfico y trata mediante la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños;
- Desarrollar una respuesta integral, legislativa y de políticas, al tema del tráfico y de la trata siguiendo los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (Doc. ONU

E/2002/68/Add.1) tal como fue adoptado por el Consejo Económico y Social en julio de 2002;

- Realizar esfuerzos adicionales para enfrentar las raíces de la trata, garantizando, *inter alia*, que el derecho de la mujer a disfrutar del espectro completo de derechos económicos, sociales y culturales sea protegido y respetado en la práctica;
- Reclutar mayor cantidad de oficiales de policía femeninas y asignar estas oficiales, de manera prioritaria, a unidades especializadas creadas para responder a casos de violencia contra la mujer;
- Garantizar que las condiciones penitenciarias cumplan con las mínimas normas internacionales, en línea con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos;
- Garantizar que las mujeres detenidas sean supervisadas únicamente por personal penitenciario femenino y otorgar a todas las detenidas acceso a mecanismos de denuncia eficaces y confidenciales;
- Garantizar en toda circunstancia el total respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con las leyes y normas internacionales.

1 Para obtener copias completas del informe en inglés, por favor contacte con Lucinda O'Hanlon al +41 22 809 4939 o en loh@omct.org

2 Adoptado el 5 de octubre de 1988.

3 La violencia doméstica que ocurre entre compañeros de intimidad, comprende de 65% a 80% de los casos reportados de violencia contra la mujer. En Brasil,

- alrededor de un tercio de las emergencias en los hospitales están relacionadas con violencia doméstica. http://www.redesaude.org.br/html/body_viol-02-5.html, consultado el 16.12.02
- 4 Encuesta sobre violencia doméstica tomando en cuenta datos de las comisarías femeninas especiales. Para mayores detalles ver www.redesaude.org.br
 - 5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos caso n. 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes y Brasil.
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/brasil12.051.htm>., consultado el 16.12.02.
 - 6 <http://www.universodamulher.com.br/default.asp?page=materia&VCodMateria=165>, consultado el 21.04.03.
 - 7 Las multas son particularmente bajas, y muchas veces consisten en una donación a una institución social equivalente a un salario mínimo en especie (60 R\$, más o menos 30 US\$) o servicio a la comunidad en tareas de corto plazo.
 - 8 Cuando se les preguntó por su capacidad de respuesta, 74% de estas oficinas afirmaron que no tenían suficientes recursos humanos, 53% dijeron que sus funcionarios no estaban suficientemente capacitados para tratar casos de violencia perpetrada en mujeres, 46% anunciaron que su infraestructura no era adecuada, 32% alegaron falta de armas y 19% la falta de automóviles para desplazarse. Además, 61% sostuvieron que no tenían suficiente información circulando entre las oficinas.
 - 9 Oliveira, Eliany, “Os direitos das mulheres e as políticas públicas”, en *Jornal On-Line Noolhar.com*, 24.11.2001, tomado de <http://www.mj.gov.br/sedh/cndm/artigos/eliany.htm>, consultado el 01.12.02.
 - 10 <http://www.globalmarch.org/virtuallibrary/usdepartment/human-rights/latin-america/brazil.htm>..
 - 11 Artículo 25 del Código Penal.
 - 12 Human Rights Watch, *Criminal Injustice, Violence against Women in Brazil*, p. 19.
 - 13 http://www.dji.com.br/penal/crimes_contra_os_costumes.htm, consultado el 12.02.03.
 - 14 Ver el Artículo 215 del Código Penal brasileño, y <http://www.aborto.com/estupro.htm>, consultado el 03.02.02.
 - 15 <http://www.globalmarch.org/virtuallibrary/usdepartment/human-rights/latin-america/brazil.htm>
 - 16 http://intermega.com.br/revistadarua/Geral/geral_pestraf.htm, consultado el 22.04.03.
 - 17 Departamento de Estado de Estados Unidos, (2001), *Victims of Trafficking and Violence Protection Act of 2000: Trafficking in Persons Report*. <http://www.state.gov/g/inl/rls/tiprpt/2001>.
 - 18 Definido como “el más alto grado de bienestar físico, mental y social” por OAS en el protocolo de San Salvador, artículo 10. Ver www.oas.org/cim/English/Proj.Traf.AlisonPaper.htm
 - 19 Phinney, Alison, *Trafficking of Women and Children for Sexual Exploitation in the Americas*, OAS, CIM, 2000, www.oas.org/cim/English/Proj.Traf.AlisonPaper.htm
 - 20 *Child Prostitution*, ECPAT Bulletin, Vol. 4/1, 1996-97.

- 21 Centro de Referências, Estudos e Ações sobre Crianças e Adolescentes (CECRIA), (2000), Tráfico de Mulheres, Crianças e Adolescentes para Fins de Exploração Sexual no Brasil, CECRIA, Brasília, Brasil.
- 22 Constitución de Brasil, art. 5, sec. XLIX. El Código Penal brasileño también establece que los reclusos “conservan todos sus derechos, excepto aquellos que no están incluidos debido a la pérdida de libertad”, y que las autoridades están bajo “la obligación de respetar la integridad física y moral [de los reclusos] “. Código Penal, art. 38., <http://www.hrw.org/reports98/brazil/Brazil-03.htm>, consultado el 16.02.03.
- 23 <http://www.hrw.org/wr2k3/americas2.html>, consultado el 13.03.03.
- 24 <http://www.jt.estadao.com.br/editorias/2001/04/28/ger156.html>, consultado el 23.04.03.
- 25 Lei de Execução Penal, art. 77, sec. 2. La estipulación hace una excepción para el personal técnico especializado, como los médicos. Igualmente, el artículo 53 (3) de las Reglas Mínimas declara: “La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres”. Adicionalmente, el artículo 53 (2) de las Reglas Mínimas de la ONU prohíbe el ingreso de miembros masculinos del personal a las instalaciones o secciones de mujeres sin la presencia de un funcionario femenino.
- 26 Reglas Mínimas de la ONU, regla 8; Reforma Penal Internacional, *Making Standards Work*, 1a Haya: Reforma Penal Internacional 1, 1995, <http://www.hrw.org/reports98/brazil/Brazil-03.htm>, consultado el 16.02.03.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

30° PERÍODO DE SESIONES – 5 AL 23 DE MAYO DE 2003

**Examen de los informes presentados
por los Estados Partes de conformidad
con los artículos 16 y 17 del Pacto**

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: BRASIL

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial del Brasil sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.53) en sus sesiones octava, novena y décima, celebradas los días 8 y 9 de mayo de 2003 (E/C.12/2003/SR.8, 9 y 10), y aprobó en su 29ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2003 (E/C.12/2003/SR.29), las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Brasil, que fue elaborado de conformidad con las directrices establecidas, pero lamenta la tardanza en hacerlo y la falta de respuestas por escrito a su lista de cuestiones (E/C.12/Q/BRA/1).
3. Si bien aprecia el diálogo franco que mantuvo con la delegación, el Comité lamenta que ésta no contara con suficientes expertos en derechos económicos, sociales y culturales que pudieran proporcionarle información sobre las medidas concretas adoptadas por el Estado Parte para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Pacto.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con reconocimiento de que en la Constitución Federal aprobada en 1988 se incorpora una amplia gama de derechos humanos, incluidos algunos de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto. El Comité toma nota también de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución, los derechos y garantías previstos en los tratados internacionales, en los que el Brasil es Parte, se consideran parte de la legislación nacional.
5. El Comité celebra la aprobación en 2002 del nuevo Código Civil, que sustituyó al de 1916 y estableció el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.
6. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en mayo de 1996 de un programa nacional de derechos humanos, así como la creación de una Secretaría de Estado para los Derechos Humanos que se encargará de vigilar la ejecución del programa.
7. El Comité acoge complacido los nuevos programas que el Estado Parte ha elaborado para luchar contra la discriminación, que contemplan el establecimiento de un consejo nacional para los derechos de la mujer, un consejo nacional de lucha contra la discriminación y programas de discriminación positiva para los afrobrasileños, en particular las mujeres.
8. El Comité acoge complacido también los progresos alcanzados en la lucha contra los prejuicios y las barreras raciales, como se demuestra en el nombramiento de afrobrasileños a cargos públicos de categoría superior por sus méritos y su competencia profesionales.
9. El Comité acoge con satisfacción el programa "Fome Zero", emprendido por el Estado Parte con miras a erradicar el hambre y que beneficia a una parte importante de la población.
10. El Comité toma nota con reconocimiento de las actividades que desde 1996 lleva a cabo el Estado Parte para reducir en 50% la tasa de mortalidad como consecuencia del VIH/SIDA.
11. El Comité toma nota con reconocimiento de la Enmienda Constitucional N° 14 (aprobada el 12 de septiembre de 1996), por la

que se estableció el Fondo Nacional de Mantenimiento y Desarrollo de la Enseñanza Fundamental y de Valorización del Magisterio (FUNDEF), se reorganizó el sistema de enseñanza primaria y se asignaron más recursos a la educación.

12. El Comité acoge complacido las actividades que realizan en el Estado Parte relatores especiales independientes encargados de supervisar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a la alimentación, a la salud y a la educación.
13. El Comité acoge con satisfacción la actitud positiva del Estado Parte en relación con el proyecto de protocolo facultativo del Pacto.
14. El Comité acoge complacido la dinámica participación de la sociedad civil en la vigilancia de la aplicación del Pacto, incluso la amplia información que se le proporcionó al respecto.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación del Pacto

15. El Comité observa que las desigualdades persistentes y extremas y la injusticia social imperante en el Estado Parte han redundado en contra del ejercicio de los derechos garantizados en el Pacto.
16. El Comité toma nota de que la reciente recesión económica, junto con ciertos aspectos de los programas de ajuste estructural y de las políticas de liberalización económica, han surtido algunos efectos negativos en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto, en particular, entre los grupos más desvalidos y marginados.

D. Principales motivos de preocupación

17. El Comité observa con preocupación las desigualdades persistentes y extremas entre las distintas regiones geográficas, estados y municipios y la injusticia social imperante en el Estado Parte. Al Comité le preocupan también los desequilibrios en la distribución de los recursos y los ingresos y en el acceso a los servicios básicos en el Estado Parte.

18. El Comité expresa preocupación por el hecho de que, pese a la existencia de disposiciones constitucionales y legislativas y de procedimientos administrativos para aplicar los derechos consagrados en el Pacto, no existen medidas ni recursos judiciales o de otro tipo eficaces para el ejercicio de esos derechos, sobre todo en el caso de los grupos más desvalidos y marginados.
19. El Comité expresa preocupación por la falta de capacitación adecuada en materia de derechos humanos en el Estado Parte, en particular con respecto a los derechos consagrados en el Pacto, especialmente en la judicatura y entre los agentes del orden u otros encargados de la aplicación del Pacto.
20. Al Comité le preocupa la generalización de una discriminación arraigada contra los afrobrasileños, los pueblos indígenas y los grupos minoritarios, como son las comunidades gitanas y los quilombos.
21. El Comité observa con preocupación que la existencia de barreras físicas y la falta de servicios adecuados constituyen trabas para la igualdad de oportunidades de los discapacitados.
22. El Comité expresa preocupación por la discriminación generalizada contra la mujer, en particular en cuanto a su acceso al mercado de trabajo, a igual remuneración por trabajo de igual valor y a tener una representación suficiente en todas las instancias de los órganos de adopción de decisiones del Estado Parte.
23. Pese a que el Estado Parte ha logrado liberar a muchos trabajadores del trabajo forzoso, al Comité le preocupa enormemente la persistencia del trabajo forzoso en el Brasil que suele ser rayano a la esclavitud, en particular en las zonas rurales.
24. El Comité expresa preocupación porque el salario mínimo nacional no es suficiente para asegurar un nivel de vida adecuado a los trabajadores y a sus familias.
25. El Comité señala con preocupación la matanza de campesinos sin tierras y de afiliados a los sindicatos que son sus defensores, así como la impunidad de que disfrutaban los perpetradores de esos crímenes.
26. Si bien toma nota de la preocupación expresada por el Estado Parte en relación con la necesidad de una mayor coordinación de la política en favor de la infancia y la juventud, el Comité pide al Estado Parte

- que, en su próximo informe periódico, facilite información sobre las medidas adoptadas para mejorar el funcionamiento de los servicios para los niños y los jóvenes.
27. El Comité toma nota con preocupación de la elevada tasa de mortalidad materna como consecuencia de los abortos ilícitos, en particular en las regiones norteañas, donde las mujeres tienen poco acceso a los servicios médicos. Al Comité le preocupa asimismo la persistencia de la esterilización forzosa.
 28. El Comité expresa preocupación por el hecho de que algunos artículos del Código Penal discriminan contra la mujer. Le preocupa en particular el artículo 215 del Código en que se exige que la víctima de una agresión sexual leve tenga que ser una “mujer honesta” para que se juzgue el delito.
 29. El Comité toma nota con preocupación de la generalización de la violencia sexual y doméstica y de que en el Brasil son pocos quienes la denuncian.
 30. Causa gran preocupación al Comité la elevada incidencia de la trata de mujeres con fines de explotación sexual.
 31. El Comité señala con preocupación la gran concentración de tierras en manos de una minoría y de sus efectos negativos en la distribución equitativa de la riqueza.
 32. Pese a que el Estado Parte ha puesto empeño en reducir la pobreza, al Comité le preocupa que la pobreza persista en el Estado Parte, sobre todo en el nordeste y en las zonas rurales y entre los afrobrasileños y los grupos más desvalidos y marginados.
 33. El Comité observa con preocupación que, según el informe del Estado Parte, al menos 42% de las familias viven actualmente en viviendas inadecuadas sin abastecimiento de agua suficiente, sin instalaciones de saneamiento ni recogida de basuras. También observa que el 50% de la población de las principales ciudades vive en comunidades urbanas no estructuradas (asentamientos y viviendas ilegales, como se señala en el párrafo 512 del informe del Estado Parte).
 34. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte no ha facilitado el acceso al crédito ni a los subsidios para vivienda a las familias

de bajos ingresos, ni lo ha previsto, sobre todo en el caso de los grupos más desvalidos y marginados.

35. El Comité expresa profunda preocupación porque el Estado Parte no brinda suficiente protección a los pueblos indígenas, que siguen siendo expulsados a la fuerza de sus tierras, son objeto de amenazas a su vida, e incluso de ejecuciones. Observa también con preocupación que no se respeta el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad de la tierra y que se ha permitido que grupos interesados en la explotación de los recursos minerales y la madera, u otros intereses, expropien con impunidad grandes extensiones de tierras que pertenecen a pueblos indígenas.
36. El Comité expresa preocupación por el desalojo forzoso de los quilombos de sus tierras ancestrales, que son expropiadas con impunidad por empresas mineras y otras empresas comerciales.
37. El Comité toma nota con preocupación de las condiciones en que viven los reclusos y los detenidos en el Estado Parte, sobre todo en lo que respecta a la prestación de servicios médicos y al acceso a éstos, a una alimentación adecuada y al agua potable apta para el consumo.
38. Si bien el Estado Parte ha logrado reducir la mortalidad como consecuencia del VIH/SIDA, al Comité le preocupa que, pese a esos esfuerzos, se ha registrado un aumento importante de casos entre las mujeres y los niños.
39. El Comité expresa preocupación por la elevada tasa de analfabetismo que se registra en el Brasil y que, según el informe del Estado Parte, era de 13,3% en 1999, lo que pone de manifiesto las desigualdades sociales y económicas que siguen prevaleciendo en el país.

E. Sugerencias y recomendaciones

40. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas correctivas inmediatas para reducir las desigualdades persistentes y extremas y los desequilibrios en la distribución de los recursos y los ingresos y en el acceso a los servicios básicos entre las distintas regiones geográficas, estados y municipios, incluso acelerando el proceso

de reforma agraria y de concesión de títulos de propiedad de las tierras.

41. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas correctivas inmediatas para garantizar que se ejerzan realmente todos los derechos consagrados en el Pacto y que se pongan recursos concretos, ya sea judiciales o de otra índole, a disposición de todo aquel cuyos derechos económicos, sociales y culturales hayan sido vulnerados, sobre todo a los grupos más desvalidos y marginados. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 9 sobre la aplicación interna del Pacto.
42. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore sus programas de capacitación en materia de derechos humanos, en particular en la judicatura y entre los agentes del orden u otros encargados de la aplicación del Pacto, de manera que se garanticen un mejor conocimiento, la concienciación y la aplicación del Pacto y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
43. El Comité recomienda encarecidamente que, en todos los aspectos de las negociaciones del Estado Parte con las instituciones financieras internacionales, se tengan en cuenta las obligaciones contraídas en virtud del Pacto para asegurar que el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular por parte de los grupos más desvalidos y marginados, no sufra menoscabo.
44. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todo tipo de medidas eficaces para prohibir la discriminación por motivos de raza, color, origen étnico o sexo en todos los aspectos de la vida económica, social y cultural. Recomienda además que el Estado Parte adopte medidas urgentes para garantizar la igualdad de oportunidades a los afrobrasileños, los pueblos indígenas y los grupos minoritarios, como son las comunidades gitanas y los quilombos, especialmente en materia de empleo, salud y educación. El Comité pide también al Estado Parte que, en su segundo informe periódico, proporcione a este respecto información pormenorizada y amplia e incluya datos estadísticos comparados y desglosados.
45. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todo tipo de medidas eficaces para asegurar la igualdad entre el hombre y la mujer, como se

- dispone en el párrafo 2 del artículo 2 y en el artículo 3 del Pacto. El Comité pide también al Estado Parte que, en sus políticas pertinentes, incorpore el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, como se establece en el Pacto, que reduzca la diferencia salarial que existe entre el hombre y la mujer y que proporcione, en su segundo informe periódico, información detallada al respecto.
46. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas concretas para que los discapacitados disfruten plenamente de los derechos garantizados en el Pacto.
 47. El Comité insta al Estado Parte a que aplique su Plan Nacional para la erradicación del trabajo en condiciones de esclavitud y emprenda medidas urgentes a este respecto, en particular mediante la imposición de sanciones eficaces.
 48. El Comité pide al Estado Parte que garantice el salario mínimo a los trabajadores y a sus familias para que disfruten de un nivel de vida adecuado.
 49. El Comité insta al Estado Parte a que emprenda acciones legales contra quienes cometen delitos contra los campesinos sin tierras y los afiliados a los sindicatos y a que adopte medidas eficaces y urgentes para garantizar la protección de todos los campesinos y los afiliados a los sindicatos.
 50. Habida cuenta de que el Estado Parte ha señalado que en la reforma del sistema de seguridad social se prevé una mayor participación del Estado en aspectos fundamentales del desarrollo social, el Comité recomienda al respecto al Estado Parte que en el sistema de seguridad social y en las medidas de desarrollo social se tengan en cuenta las necesidades de los grupos más desvalidos y marginados.
 51. El Comité pide al Estado Parte que ponga en práctica medidas legislativas y de otra índole, incluso que revise su actual legislación, para proteger a la mujer de los efectos del aborto clandestino y el practicado en condiciones de riesgo y velar por que la mujer no recurra a prácticas tan perjudiciales. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada, basada en datos comparados, sobre la mortalidad materna y el aborto en el Brasil.

52. El Comité pide al Estado Parte que revoque todas las disposiciones discriminatorias que figuran en el Código Penal, en particular el artículo 215.
53. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte todo tipo de medidas eficaces, entre otras que haga cumplir la legislación en vigor y amplíe las campañas nacionales de sensibilización, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. El Comité recomienda también que el Estado Parte vele por una formación de los agentes de policía para que, además de las delegacias da mulher que existen en todas partes del país, estén en condiciones de tratar de manera adecuada los casos de violencia contra la mujer.
54. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe una legislación específica en contra de la trata de personas y vele por su aplicación efectiva.
55. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces de lucha contra el problema de la pobreza, incluida la instauración de un plan de acción nacional contra la pobreza que abarque los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, el Comité remite al Estado Parte a su declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada el 4 de mayo de 2001 (E/C.12/2001/10).
56. El Comité insta al Estado Parte a que lleve a la práctica su política nacional y sus programas federales en materia de vivienda y a que apruebe políticas para todo el país, a fin de garantizar que las familias cuenten con viviendas dotadas de instalaciones y servicios adecuados. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada.
57. El Comité insta al Estado Parte a que proporcione acceso a los créditos y a los subsidios para vivienda a las familias de bajos ingresos y a los grupos más desvalidos y marginados.
58. El Comité pide al Estado Parte que vele por que se proporcione a los pueblos indígenas una verdadera protección contra amenazas y riesgos para sus vidas y contra la expulsión de sus tierras. En particular, el Estado Parte debería recabar el consentimiento de los pueblos

indígenas afectados antes de llevar a cabo proyectos de explotación de la madera y de los minerales del suelo o del subsuelo o de emprender cualquier política oficial que los afecte, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT.

59. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas que garanticen las tierras ancestrales a los quilombos y a que vele por que todo desalojo forzoso que se practique cumpla las directrices establecidas en la Observación general N° 7 del Comité.
60. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces, incluso políticas, programas y leyes concretas, cuya finalidad sea mejorar las condiciones de vida de los reclusos y los detenidos.
61. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en práctica las medidas apropiadas para asegurar la realización efectiva de la reforma agraria.
62. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos de prevención y atención en materia de salud, prestando servicios de salud sexual y reproductiva a la población, con atención especial a las mujeres, los jóvenes y los niños.
63. El Comité pide al Estado Parte que adopte medidas eficaces para luchar contra el analfabetismo y que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre las medidas puestas en práctica y sobre los resultados obtenidos. El Comité pide también al Estado Parte que en su informe periódico aporte datos estadísticos desglosados y comparados.
64. El Comité pide que el Estado Parte difunda ampliamente las presentes observaciones finales entre todos los sectores de la sociedad y, en particular, entre los funcionarios públicos y la judicatura y que, en su próximo informe periódico, comunique al Comité todas las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica.
65. El Comité exhorta también al Estado Parte a que siga celebrando consultas con las organizaciones no gubernamentales y demás miembros de la sociedad civil al preparar su próximo informe periódico.
66. El Comité pide al Estado Parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2006.